

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2021

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen, por derecho propio, todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional, para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto. En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por infracción de Tránsito – Simit un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas

propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces a los procesos de contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Que para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Que, al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“...el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”

Que uno de los objetivos estratégicos del Simit, es “*Mejorar el reconocimiento de la marca SIMIT*”, ya que, en la medida en que la marca Simit sea ampliamente conocida y recordada, dicho reconocimiento redundará en el mejor cumplimiento la finalidad prevista por el legislador para la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios, esto es, el mejoramiento de los ingresos de los municipios

Que para lograr dicho objetivo, el área de comunicaciones estratégicas ha adoptado la finalidad de posicionar la imagen institucional asumiendo un rol importante mediante acciones efectivas tendientes al fortalecimiento de la marca y el posicionamiento de la misma en los medios de comunicación, “*(...) como el sistema de información que trabaja para simplificar la labor de los organismos de tránsito del país, como también, se enfoca en la seguridad vial ante los usuarios, autoridades de tránsito y la opinión pública en general, así, le permita a la entidad darse a conocer y lograr que los diferentes públicos la identifiquen, entiendan claramente su actividad, sus servicios y beneficios.*”

Que la Federación Colombiana de Municipios creó en el año 2011 el programa denominado actualmente TV Municipios Magazine, cuyo objetivo hoy en día es la difusión de la gestión de los organismos de tránsito dada la función pública asignada a la Federación mediante la Ley 769 de 2002, los logros de la Federación en temas de tránsito, transporte y seguridad vial, así mismo, este espacio sirve de canal de comunicación entre el Gobierno Nacional y las autoridades locales para la difusión de información de interés promulgada desde el gobierno y relacionada con estos mismos temas, toda vez que, a través del posicionamiento que se logra con la emisión de este programa, se hace posible

difundir de manera masiva, el objeto y la utilidad del sistema a nivel nacional y así, dar cumplimiento a la función pública asignada a la Federación, en aras de mejorar el recaudo por concepto del pago de multas por infracciones a las normas de tránsito y generar reconocimiento de la gestión que realiza la entidad en la administración del sistema.

Que el público objetivo al que se pretende llevar este tipo de programa son los gobernadores y alcaldes en su calidad de autoridades de tránsito, así como, los funcionarios de los organismos de tránsito y todo aquel interesado en conocer lo relacionado con el tránsito, transporte, la seguridad vial, el objeto y la utilidad del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit a nivel nacional y sus efectos en la actualidad municipal.

Que a fin de difundir la información relevante sobre el Sistema Integrado de Multas e Infracciones de Tránsito -Simit, su objetivo, funcionamiento y beneficios, y teniendo en cuenta el objeto actual del programa creado por la Federación, se hace necesario buscar un canal que permita la difusión de los contenidos del programa; a través de la televisión pública abierta con cobertura nacional y manejo de una temática pública institucional.

Que dentro de los canales de televisión que existen actualmente en el país, se encontró que hay canales de tipo público y privado; los canales de televisión privados que cumplen con la necesidad de la entidad de tener cobertura nacional y ser de señal abierta son: Caracol Televisión y RCN Televisión entre otros; entre los canales públicos abiertos se encuentran, Señal Colombia y Canal Institucional los cuales hacen parte de RTVC.

Que para satisfacer la necesidad descrita en los estudios y documentos previos, la Federación Colombiana de Municipios, solicitó propuesta de servicios a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, la cual de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, *“Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC -**”*, sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C

Que Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, a través de Canal Institucional, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar, resaltando que el Canal Institucional cuenta con la mayor cobertura en señal abierta entre todos los canales de televisión públicos, cuya cobertura cumple con las expectativas de la Federación Colombiana de Municipios como lo es la difusión a todo el territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, señala que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad de selección de contratación directa, conforme el literal “C” de la norma anteriormente indicada, las

entidades tienen la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el objeto social de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC tiene relación directa con las obligaciones del proceso que se pretende adelantar, y que de acuerdo con lo indicado por el área líder es la única que puede satisfacer la necesidad de la entidad, es procedente celebrar un contrato interadministrativo con dicha entidad.

Que por lo anterior resulta viable jurídicamente adelantar la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa, contrato interadministrativo, tal como lo señala el numeral “C” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, en armonía con la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente acto administrativo de justificación, toda vez que la modalidad de contratación es directa con Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC

Que el objeto del contrato es: *“Prestar sus servicios para la emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, a través del Canal Institucional”*.

Que el valor o presupuesto del contrato es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$96.216.900), el cual se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021-00032 del 15 de enero de 2021, expedido por la Secretaría General.

Que los estudios, documentos previos y análisis del sector de la contratación que se adelanta, podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios, ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56, Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.simit.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, el Contrato Interadministrativo, para el desarrollo del contrato cuyo objeto consiste en: *“Prestar sus servicios para la emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, a través del Canal Institucional”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDIO
Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento - Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña - Coordinador Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo